

IBERMUTUA
Dirección de Afiliación, Recaudación y
Prestaciones Económicas

Pozuelo de Alarcón, 7 de abril de 2020

Muy Sr./Sra. mío/a,

Me dirijo a Ud. en nombre y representación de la Confederación Nacional de Autoescuelas (CNAE), organización de carácter confederativo, de ámbito internacional, que agrupa en su seno y representa a la gran mayoría de los empresarios existentes en nuestro país que dedican su actividad a la formación vial (autoescuelas), con el fin de solicitar que reconsideren su postura respecto a la recurrente denegación de la prestación por el cese de actividad extraordinario de los trabajadores autónomos pertenecientes a este colectivo que la solicitan.

Hemos tenido conocimiento que una gran parte de los autónomos que dedican su actividad a impartir formación teórica y práctica para la obtención los diferentes permisos o licencias de conducción (autoescuelas), que trabajan con su Mutua y han solicitado la prestación por el cese de actividad extraordinario de los trabajadores autónomos regulada en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, están recibiendo una comunicación recurrente por su parte en la que considera que la actividad correspondiente al CNAE número 855.3 “*Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje*” no se corresponde con las actividades suspendidas en aplicación de lo previsto en los arts. 9,10 y anexo del Real Decreto 463/2020, razón por la que les requieren que presenten, en el plazo de 10 días, **resolución de organismo oficial que declare la actividad como suspendida**. A continuación se transcribe parte del texto contenido en la citada comunicación:

«Le informamos que la actividad correspondiente al CNAE que nos facilita no se corresponde con las actividades suspendidas en aplicación de lo previsto en los arts. 9,10 y anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por lo que en el plazo de 10 días deberá presentarnos resolución de organismo oficial que declare la actividad como suspendida enviando copia por correo electrónico al buzón documentacioncatacovid19@ibermutua.es, o bien presentarnos nueva solicitud a través de www.ibermutua.es por disminución de facturación igual o superior al 75% en el mes de marzo, en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, si cumple los requisitos previsto para ello conforme a lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. En caso contrario se le dará por desistido de su solicitud según lo regulado por el artículo 68 de la Ley 35/2015 de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».



Desde esta confederación, consideramos que es absolutamente injusto e infundado no atender estas solicitudes y conceder directamente la prestación solicitada sin más trámite ni requerimiento alguno, habida cuenta que el artículo 17 del Real Decreto Ley 8/2020 establece que tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en este artículo los trabajadores autónomos **cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020**, por el que se decreta el estado de alarma. El artículo 9 del citado Real Decreto dispone, de forma genérica, la suspensión de **todas las actividades de formación impartida en otros centros públicos o privados**, sin remitirse a ningún CNAE concreto.

Qué duda cabe que el objeto social de las autoescuelas consiste en la impartición de formación presencial, teórica y práctica, dirigida a la obtención de los diferentes permisos o licencias de conducción, y consecuentemente, la suspensión de toda actividad de formación incluye la actividad de las autoescuelas, o lo que es igual el código de actividad anteriormente citado.

Asimismo, el Real Decreto 463/2020, en su artículo 7, **limita la libertad de circulación de personas, estableciendo una serie de excepciones, entre las que no se encuentra asistir a clases, ya sean teóricas o prácticas, en las autoescuelas**, por lo que de facto, también se produce la suspensión de estas actividades.

Abundando en lo anterior, para su conocimiento, remitimos la **comunicación de la Dirección General de Tráfico, fechada el 13 de marzo de 2020**, mediante la cual dictó medidas de prevención en aplicación del protocolo de actuación frente a la exposición al COVID-19, entre las que se encontraban la **suspensión temporal**, hasta nuevo aviso, **de los exámenes teóricos y prácticos** – de todas las categorías de vehículos – **para la obtención del permiso de conducción** en todas las Jefaturas Provinciales de Tráfico, a partir del día 16 de marzo de 2020, **así como de los cursos de sensibilización y recuperación de puntos**.

Por último, el documento ***“Preguntas Frecuentes ERTE’s: información sobre la presentación de expedientes de regulación temporal de empleo por fuerza mayor por causa del COVID-19 en el Ministerio Trabajo y Economía Social”***, elaborado por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, y que podrá encontrar en la página web de este Ministerio, dispone que quedan incluidas entre las actividades que se ven obligadas a suspender su actividad como consecuencia del cierre de locales de afluencia pública los ***“Colegios, universidades y los centros de formación, en los términos del artículo 9 del real decreto*** – referido al Real Decreto 463/200 – ***por el que se declara el estado de alarma”***.

Junto a todo lo anterior, señalar que comunidades autónomas como **Galicia, Asturias, Cantabria y Aragón** suspendieron directamente, mediante la correspondiente disposición normativa, la actividad de las autoescuelas, por lo que en estas comunidades autónomas debería haberse atendido directamente la solicitud presentada, sin más trámite, circunstancia que no se está dando.



Por todo lo anteriormente expuesto, mediante el presente escrito, en base a lo en él manifestado y la documentación adjunta, solicitamos que reconsidere su postura con relación a las solicitudes de prestación por cese de actividad extraordinario de los trabajadores autónomos del sector de las autoescuelas, y proceda a concederla sin requerimiento de más documentación, ya que de lo contrario demuestran no haber puesto ningún interés en el estudio de solicitudes presentadas, ya que da la sensación de haber contestado sin leerlas, porque no se puede entender, que en aquellas comunidades autónomas que se ha decretado el cierre forzoso de las autoescuelas, tampoco se haya admitido, lo que nos lleva a esta conclusión, ya que si se han denegado por desconocimiento de la Norma, el hecho es todavía más grave, máxime, teniendo en cuenta, que tenemos constancia de que otras Mutuas lo están concediendo.

En la confianza de que esta solicitud será amablemente atendida, reciba un cordial saludo.

27486528X
ENRIQUE
FRANCISCO
LORCA (R:
G28528537)

Firmado digitalmente
por 27486528X
ENRIQUE FRANCISCO
LORCA (R:
G28528537)
Fecha: 2020.04.07
21:34:29 +02'00'

Fdo. Enrique Lorca Sánchez
Presidente de CNAE.

